



PRESIDENCIA



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 240-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 28 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNIN/JUNIN, de fecha 12 de Junio de 2012, El Reporte N° 037-2014-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 03 de Febrero de 2014; El Memorando N°106-2014-GRJ/SG; El Memorando N° 073-2014-GRJ/ORDITI de fecha 07 de Febrero de 2014, El Informe legal N° 069-2014-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Febrero del 2014, El Informe Técnico N° 001-2014-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 16 de Abril del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 073-2014-GRJ/ORDITI, de fecha 07 de febrero de 2014, suscrito por el Director Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, mediante el cual señala que "existe la controversia sobre la eficacia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNÍN/GRI del 21 de junio del 2012". Al no haber sido notificada válidamente dentro del plazo que señala la Ley, y más aun con la agravante que hasta la fecha no se ha notificado. **¿CUÁL SERIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A SEGUIR CONSIDERANDO QUE DE ACUERDO A LA LEY N° 27444, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS TIENE EFICACIA LUEGO DE LA NOTIFICACIÓN VALIDAMENTE REALIZADA?**, y así mismo considerando que existen informes y documentos que sustenta que la emisión de la Resolución ha sido generada por el Informe del primer liquidador que no ha considerado las ampliaciones de plazo y que el mismo ha generado la controversia sobre la debida aplicación de penalidades, más aún que por el transcurso del tiempo no se podría declarar la nulidad de la resolución materia de controversia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así



Doc: 630947  
Exp: 442559



PRESIDENCIA



también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

El artículo 15° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con respecto a la independencia de los vicios del acto administrativo, señala: "Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.", de lo que se desprende que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de junio de 2012, en el que se resuelve, Aprobar, el expediente de Liquidación Técnico-Financiero de Contrato de Servicio de: "Modernización de la Infraestructura Tecnológica de los Datos y Telecomunicaciones para la Generación de Acceso y Uso de la Información en la Sede Central del Gobierno Regional Junín" es válida.



El numeral 16.1) del artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto al capítulo II de la Ley, señalada precedentemente.



El Doctor Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9na edición, señala: "Producido un acto conforme, aun cuando cumpla las exigencias legales previstas, no pasa de ser una decisión de la autoridad mantenida en su intimidad, intrascendente para el exterior, y carente de fuerza jurídica para producir efectos frente a los administrados, terceros, y aun otras autoridades administrativas. Si bien ya es un acto administrativo, en tales condiciones el acto no vincula jurídicamente a ningún sujeto del derecho, salvo a sí mismo, ya que le genera el deber de notificarlo. Es un acto administrativo oculto. Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después (...)"





PRESIDENCIA



Mediante el Reporte N° 037-2014-GRJ-GGR/ORDITI, de fecha 03 de febrero de 2014, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, ha solicitado información a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, respecto de la notificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012.GRJ/GRI, de fecha 21 de junio de 2012, recibiendo como respuesta el Memorando N° 106-2014-GRJ/SG, de fecha 05 de febrero de 2014, suscrita por el Secretario General, mediante el cual informa que realizada la búsqueda en los archivos del año 2012, no se ha encontrado ninguna notificación realizada a la empresa Telmex S.A., por lo que siendo así, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012.GRJ/GRI, de fecha 21 de junio de 2012, en el que se resuelve, Aprobar, el expediente de Liquidación Técnico-Financiero de Contrato de Servicio de: "Modernización de la Infraestructura Tecnológica de los Datos y Telecomunicaciones para la Generación de Acceso y Uso de la Información en la Sede Central del Gobierno Regional Junín" no es una acto eficaz por no haber sido notificado válidamente.



En dicho orden de ideas, se tiene que el numeral 202.3) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en forma taxativa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, en dicho orden de ideas, no habiendo sido válidamente notificada la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012.GRJ/GRI, de fecha 21 de junio de 2012, no han corrido los plazos para ser declarado consentido o acto firme.



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 069 -2014-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de Febrero de 2014 emite la siguiente opinión legal: **"Que en aplicación al Principio de Legalidad establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Dirección Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica se concluye que la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 21 de julio de 2012, al no haber sido notificado válidamente no es eficaz, es decir, no produce sus efectos."**



Que, mediante Informe Técnico N°001-2014-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 16 de Abril de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván concluye manifestando lo siguiente: Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°100-2012-GR-





PRESIDENCIA



JUNIN/GRI de 21 de junio del 2012, se debe declarar ineficaz con el acto resolutivo correspondiente, según Informe Legal N°069-2014-GRJ/ORAJ."

Que, siendo así, se cuenta con razones suficientes para tomar la decisión de declarar Ineficaz la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNIN/GRI, de fecha 21 de Junio de 2012, en el que se resuelve, Aprobar, el expediente de Liquidación Técnico-Financiero de Contrato de Servicio de: "Modernización de la Infraestructura Tecnológica de los Datos y Telecomunicaciones para la Generación de Acceso y Uso de la Información en la Sede Central del Gobierno Regional Junín".



Contando con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR,** Ineficaz la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 100-2012-GR-JUNIN/GRI, de fecha 21 de Junio de 2012, en el que se resuelve, Aprobar, el expediente de Liquidación Técnico-Financiero de Contrato de Servicio de: "Modernización de la Infraestructura Tecnológica de los Datos y Telecomunicaciones para la Generación de Acceso y Uso de la Información en la Sede Central del Gobierno Regional Junín", al no haber sido notificado válidamente de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Signature]*  
Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO 29 ABR 2014

*[Signature]*  
Abog. Rodrigo Sulluchitico Porta  
SECRETARIA GENERAL